



RESOLUCIÓN N° 0174-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 529-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, representada por su Gerente de Administración, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 466,69 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 170663 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 105-2022/S-31000 presentado el 24 de mayo de 2022 [S.I. N° 13675-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR (en adelante, “SEDAPAR”), representada por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Estación de Bombeo N-31, que corresponde al proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Dependientes del Reservoirio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal con panel fotográfico (fojas 4 al 18); **b)** informe de inspección técnica (fojas 19 y 20); **c)** memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico (fojas 21 al 24); **d)** plano diagnóstico (foja 25); **e)** certificado de búsqueda catastral (fojas 26 al 30); **f)** copia informativa de la partida registral N° 01170417 (fojas 31 al 40); y, **g)** títulos archivados (fojas 41 al 51).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01804-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2022 (fojas 61 y 62), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2022-01551811, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 00778-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2022 (fojas 66 al 75), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Asociación Parque Industrial Porvenir – Arequipa (APIPA) Sector XVII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Concejo Provincial de Arequipa (hoy Municipalidad Provincial de Arequipa) en la partida registral N° 01170417 del Registro de Predios de la

Oficina Registral de Arequipa; **ii)** recae sobre área de aporte reglamentario del Asentamiento Poblacional Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa, denominado “Predio CF-R01-A”, cuya lotización fue aprobada con la Resolución Directoral N° 347-87-CPA-L-L.4 de fecha 29 de mayo de 1987, expedida por la Dirección de Asentamientos Humanos del Concejo Provincial de Arequipa, la cual se encuentra inscrita en el asiento 2-b) de la ficha N° 32513 que continua en la partida registral N° 01170417, en cuyo cuadro de área de aportes del Sector XVII, consta que un área de 3 480,00 m² han sido destinados para el Parque 3, de donde proviene “el predio”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** tiene zonificación de Zona de Reglamentación Especial de Riesgos Tipo 2 (ZRE – RI2), lo cual fue contrastado en el Geoportal Plan de Desarrollo Metropolitano Arequipa 2016 – IMPLA de la Municipalidad Provincial de Arequipa; asimismo, no presenta ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no presenta superposiciones con concesiones mineras, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, sitios arqueológicos ni faja marginal; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **viii)** según la plataforma del Google Earth, “el predio” se encuentra desfasado respecto a su ubicación física, recayendo sobre lotes de la manzana colindante.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02298-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de julio de 2022 (fojas 77 y 78), notificado en fecha 6 de octubre de 2022 (fojas 79), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Arequipa, que “SEDAPAR” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, mediante Oficio N° 02710-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 80 y 81)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” que, según la plataforma del Google Earth, “el predio” se encuentra desfasado respecto a su ubicación física, recayendo sobre lotes de la manzana colindante, situación que debe ser aclarada, debiendo descartar la existencia de superposición con predios de titularidad de terceros, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

11. Que, en el caso en concreto, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAR” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio 149-2022/S-31000 presentado el 10 de agosto de 2022 [S.I. N° 21066-2022 (fojas 82 al 93)], mediante el cual pretende subsanar la observación advertida en el referido Oficio, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, efectuada la evaluación al argumento expuesto por “SEDAPAR”, mediante Informe Preliminar IN° 01510-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2022 (fojas 89 al 93), se concluye que, dicha entidad señala que la localización de “el predio” se realizó tomando como referencia su ubicación registral, de acuerdo a los legajos y documentos técnicos disponibles y no necesariamente a la realidad

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

física, la que debido a las invasiones y modificaciones no previstas difiere con las imágenes satelitales; en ese sentido, se continua con el presente procedimiento habiéndose contrastado dicho criterio con los documentos técnicos presentados mediante Solicitud de Ingreso N° 13675-2022, como el plan de saneamiento; así como el informe de inspección técnica en el que se concluye que “el predio” no presenta ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; documentación que prevalece respecto a lo advertido a través de la plataforma Google Earth, por tratarse de información levantada en campo y por tener la condición de declaración jurada. En consecuencia, se concluye que “SEDAPAR” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad públicae interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Estación de Bombeo N-31, que corresponde al ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable dependientes del Reservorio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado , provincia, departamento y región de Arequipa”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que “SEDAPAR” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la direcciónweb: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0196-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 466,69 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 01170417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 170663, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los Sistemas de Agua Potable dependientes del Reservorio N-31 y Alcantarillado Sanitario del distrito de Cerro Colorado, provincia, departamento y región de Arequipa”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

TRAMITE: TRANSFERENCIA

SOLICITANTE: SEDAPAR S.A.

DENOMINACIÓN: "ESTACIÓN DE BOMBEO N-31"

1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

2. UBICACIÓN.

El predio denominado "ESTACIÓN DE BOMBEO N-31" se encuentra ubicado en la Asociación Parque Industrial Porvenir – Arequipa, A.P.I.P.A. sector XVII del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y región Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19S esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040104

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR:

Por el Frente: Colinda con el Pasaje 64, en el tramo D-A, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	15.00	106°3'39"	218753.3582	8190211.9503

Por la derecha: Colinda con la Avenida 4, en el tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	25.88	78°51'35"	218775.9286	8190199.2872

Por la izquierda Colinda con terrenos de aporte del sector XVII correspondiente al Parque 3 (Partida N° 1170417), en el Tramo A-B, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	26.70	87°21'1"	218756.7921	8190226.5520

Por el fondo: Colinda con terrenos de aporte del Sector XVII correspondiente al parque 3 (Partida N° 1170417), en el tramo B-C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	21.00	87°43'45"	218782.4726	8190219.2447

3.1 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

CUADRO DE COORDENADAS EN PSAD 56					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	26.70	87°21'1"	218950.157	8190593.637
B	B - C	21.00	87°43'45"	218975.838	8190586.330
C	C - D	25.88	78°51'35"	218969.293	8190566.373
D	D - A	15.00	106°3'39"	218946.723	8190579.036


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
(VERIFICADOR CATASTRAL)
CODIGO: 001495VCPZRXII

3.2 AREA Y PERIMETRO (AREA SOLICITADA):

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 466.69 m².
0.0467 ha
PERÍMETRO : 88.58 ml.

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS, AREA REMANENTE N° 1170417

Debido a la imposibilidad de determinar con exactitud el área del polígono remanente, puesto que el área afectada es una partida matriz sin información técnica necesaria y que ha sido sometido a múltiples modificaciones en su área original, este pedido se acoge a la cuarta disposición complementaria del reglamento de inscripción del registro de predios.

5. CUADRO DE AREAS DE APORTES RESULTANTES DE LA PARTIDA N° 1170417

La Descripción del Inmueble de la partida corresponde a los terrenos eriazos ocupados por la Asentamiento - Asociación "Parque Industrial Porvenir – Arequipa" (APIPA) con un área replanteada de 5'521,967.00m²; compuesta por 18 sectores.

El predio en trámite se encuentra dentro de los aportes del sector XVII como Parque 3, por tanto, al independizar el terreno solicitado el cuadro de áreas de aportes quedaría de la siguiente forma:

CUADRO DE AREAS DE APORTES RESULTANTES - SECTOR XVII	
CENTRO Y SEGURIDAD SOCIAL	7,961.50 m ²
PLAZA	6,507.00 m ²
PARQUE 1	2,262.50 m ²
PARQUE 2	2,262.50 m ²
CENTRO COMERCIAL	35,404.50 m ²
PARQUE 3	3,013.31 m²
OTROS FINES (Estación de Bombeo)	466.69 m²

6. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 19 S

7. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad no se encuentra ocupado.

8. CUADRO DE AREAS:

CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° 1170417)	5,521,967.00 m ²
ÁREA SOLICITADA	466.69 m ²
ÁREA REMANENTE	5,521,500.31 m ²


EDWARD Y. VILLENAGUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

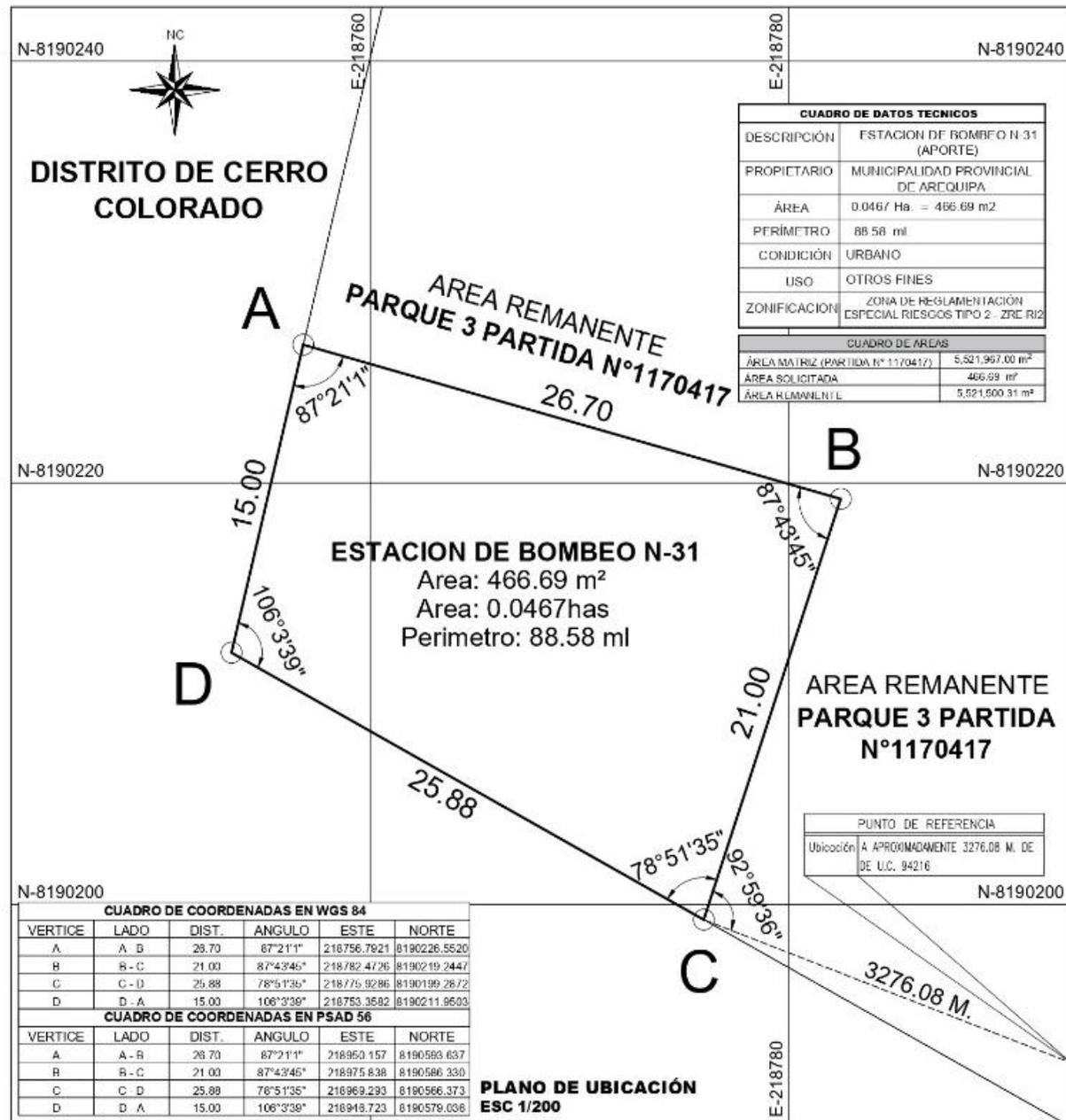
CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	ESTACION DE BOMBEO N-31 (APORTE)
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÁREA	0.0467 Ha. = 466.69 m2
PERÍMETRO	88.58 ml.
CONDICIÓN	URBANO
USO	OTROS FINES
ZONIFICACION	ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL RIESGOS TIPO 2 - ZRE-R12

10. REPROYECCION:

La reproyeccion de coordenadas se hizo con el software Arc Map.


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP: 85177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZRXII

Arequipa, mayo de 2021.



CUADRO DE ÁREAS DE APORTES RESULTANTES - SECTOR XVII

CENTRO Y SEGURIDAD SOCIAL	7,361.50 m ²
PLAZA	6,507.00 m ²
PARQUE 1	2,262.80 m ²
PARQUE 2	2,262.80 m ²
CENTRO COMERCIAL	33,434.50 m ²
PARQUE 3	3,013.31 m ²
OTROS FINES (Estación de Bombeo)	466.69 m ²

Edward Y. Villena Gutiérrez
EDUARDO Y. VILLENAGUTIÉRREZ
INGENIERO AGONOMO - CP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

Sedapar

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO: **PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO**

DENOMINACIÓN:	ESTACION DE BOMBEO N-31	DISTRITO:	CERRO COLORADO		
SECTOR:	ASOCIACION DE VIVIENDAS PARQUE INDUSTRIAL EL PORVENIR - AREQUIPA A.P.I.P.A SECTOR XVII	PROVINCIA:	AREQUIPA	PLANO:	P1
		DEPARTAMENTO:	AREQUIPA		
ESCALA:	INDICADAS	FECHA:	MAYO 2022	PLANO 1 DE 1	